



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN BUCODENTAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN BUCODENTAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



II LEGISLATURA



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Derivado de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el marco jurídico de la Ciudad de México ha estado en constante cambio con la intención de armonizar las disposiciones establecidas en la Constitución local.

En el proceso de armonización del marco jurídico de la Ciudad se abrogaron y expidieron dos leyes de relevancia para la salud y educación bucodental:

- El 07 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el cual se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México; y
- El 09 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el cual se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal, se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México y se aprueba la observación al decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal.

Respecto de la Ley de Salud de la Ciudad de México, es importante mencionar que en el decreto por el cual se expidió, se estableció en el Cuarto Transitorio que se abroga la Ley que Establece el Derecho a Recibir Información para la Prevención de Enfermedades Bucodentales, además de un Paquete de Salud Bucodental por Ciclo Escolar para todos los Alumnos Residentes e Inscritos en Escuelas Públicas de los Niveles Preescolar y Primaria, en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de abril de 2017.

La Ley abrogada, contaba con 7 artículos, los cuales contenían el objeto de dotar gratuitamente un Paquete de Salud Bucodental, la población a la que se entregaría el Paquete, especificaciones del Paquete, la dependencia encargada de erogar el recurso



II LEGISLATURA



y de operación, obligaciones del Poder Legislativo local respecto de la asignaciones presupuestales, así como la facultad de reglamentación de la Jefatura de Gobierno.

Sin embargo, con la expedición de la nueva Ley de Salud, el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura contempló la salud bucodental en un capítulo de tan sólo 3 artículos:

CAPÍTULO XI

SALUD BUCAL

Artículo 83. Todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno, a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

Artículo 84. El Gobierno desplegará una campaña al inicio de cada ciclo escolar dirigida de manera prioritaria a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en la Ciudad. Asimismo, realizará la revisión, identificación y canalización de niñas, niños y adolescentes que presenten problemas bucodentales, a fin de garantizar su atención en las unidades de salud de la Ciudad.

Artículo 85. Las características de los servicios de salud bucal y dental, así como los elementos del paquete de salud bucodental serán establecidos a través del Reglamento de la presente Ley o los programas sociales correspondientes.

En dicho articulado no se contemplaron las características del contenido del paquete de salud bucodental, la o las autoridades responsables de erogar los recursos y de operar la compra y entrega del mismo; y al no haber dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo Séptimo Transitorio, el cual señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno contaría con un plazo de 180 días hábiles para la publicación del Reglamento de la Ley en comento, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, trae como



II LEGISLATURA



consecuencia que la entrega del paquete sea inoperable en el actual ciclo escolar y en posteriores, no garantizando el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes que forman parte de la matrícula escolar de escuelas de educación pública en la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la Ley de Educación expedida, confiere atribuciones a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) para garantizar a todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud, incluyendo la salud bucodental y la prevención de enfermedades bucodentales.

De igual forma, en el artículo 15 de la Ley de Educación local se señala que la educación básica, entre uno de sus propósitos se encuentra el proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de cultura de la salud bucodental.

Sin embargo, no señala que se debe de desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades, ni la atribución de la SECTEI de proponer a la Autoridad Educativa Federal contenidos y materiales educativos relativos a educación bucodental.

De acuerdo con las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2021 - 2022 de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México se contaba con una matrícula de un millón 186 mil 771 alumnos distribuidos en 4 mil 428 escuelas públicas de educación básica, en el nivel básico.

Tomando en consideración lo anterior, la propuesta planteada pretende garantizar el derecho a la una salud bucal, a todas las niñas, niños y adolescentes inscritos en



II LEGISLATURA



escuelas públicas de la Ciudad de México, a través de la entrega de un paquete de salud bucodental al inicio de cada ciclo escolar, al tenor de los siguientes:

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹ (OMS) las enfermedades bucodentales, a pesar de poderse prevenir en gran medida, constituyen una importante carga para el sector de la salud en muchos países y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguraciones e incluso muerte.

El pasado 18 de noviembre, la OMS emitió el último Informe sobre la situación mundial de la salud bucodental². El informe muestra que casi la mitad de la población mundial padece enfermedades bucodentales, y que en los últimos 30 años las enfermedades bucodentales han aumentado unos mil millones.

Las enfermedades bucodentales más frecuentes son:

- Caries dental
- Periodontitis grave
- Pérdida de dientes
- Cáncer bucal

¹ Salud bucodental, Organización Mundial de la Salud, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>

² La OMS destaca que el descuido de la salud bucodental afecta a casi la mitad de la población mundial, Organización Mundial de la Salud, disponible en:

<https://www.who.int/es/news/item/18-11-2022-who-highlights-oral-health-neglect-affecting-nearly-half-of-the-world-s-population>



II LEGISLATURA



La caries dental no tratada es la afección con mayor prevalencia a nivel mundial y se estima que afecta a 2 mil 500 millones de personas. Se calcula que la periodontitis grave, una de las causas principales de la pérdida de dientes total, afecta a mil millones de personas en todo el mundo. Cada año se diagnostican unos 380 mil nuevos casos de cáncer bucal.

Dentro de los obstáculos que se tiene para mejorar la salud bucodental mundial se encuentra la provisión de servicios de salud bucodental depende en gran medida de proveedores altamente especializados que utilizan costosos equipos y materiales de alta tecnología, y estos servicios no están bien integrados en los modelos de atención primaria de salud.

En el marco de la presentación del informe la Dra. Bente Mikkelsen, Directora de Enfermedades No Transmisibles de la OMS, mencionó que “poner al ciudadano en el centro de los servicios de salud bucodental es fundamental si el objetivo es alcanzar la meta de una cobertura universal de salud para todas las personas y las comunidades de aquí al 2030”.

De acuerdo con el Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles 2020-2024. De la Secretaría de Salud a nivel Federal³, las enfermedades y padecimientos bucales son las enfermedades no transmisibles más comunes, que afectan a la mitad de la población mundial. En México se encuentra dentro de las 10 principales causas de años de vida perdidos, además su tratamiento genera una carga económica importante y reduce en gran medida la calidad de vida de la población afectada.

³ Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles 2020-2024, Secretaría de Salud, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706942/PAE_BUC_cf.pdf



II LEGISLATURA



Dentro del Programa se establece como estrategia prioritaria otorgar medidas de educación, promoción, prevención, protección específica y limitación del daño a los preescolares y escolares, para mantener la salud bucal en este grupo.

III. FUNDAMENTO LEGAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

SEGUNDO. El artículo 24 de la Convención sobre los derechos del niño reconoce el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Además establece la obligación de los Estados Partes a asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

TERCERO. El artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo, a la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CUARTO. El artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el



II LEGISLATURA



principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo agrega que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

QUINTO. El artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud señala que el Sistema Nacional de Salud tiene por objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

SEXTO. El artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

SÉPTIMO. El artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

OCTAVO. El artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución. Además agrega que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la



II LEGISLATURA



autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

NOVENO. El artículo 3, fracción III de la Ley de Salud de la Ciudad de México señala que el derecho a la salud se regirá por el principio del Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos.

DÉCIMO. El Artículo 83 de la Ley de Salud de la Ciudad de México indica que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno, a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Además hace énfasis en que los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 14 de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que la educación básica se integra por los niveles de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y LA LEY DE EDUCACIÓN AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN BUCODENTAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.



II LEGISLATURA



V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Salud de la Ciudad de México, toda vez que al abrogar la Ley que Establece el Derecho a Recibir Información para la Prevención de Enfermedades Bucodentales, además de un Paquete de Salud Bucodental por Ciclo Escolar para todos los Alumnos Residentes e Inscritos en Escuelas Públicas de los Niveles Preescolar y Primaria, en la Ciudad de México, es la Ley encargada de garantizar el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Educación de la Ciudad de México, toda vez que tiene como objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 84. El Gobierno desplegará una	Artículo 84. El Gobierno entregará un



II LEGISLATURA



<p>campaña al inicio de cada ciclo escolar dirigida de manera prioritaria a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en la Ciudad.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Asimismo, realizará la revisión, identificación y canalización de niñas, niños y adolescentes que presenten problemas bucodentales, a fin de garantizar su atención en las unidades de salud de la Ciudad.</p>	<p>paquete de salud bucodental y desplegará una campaña al inicio de cada ciclo escolar dirigida de manera prioritaria a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria educación básica ubicadas en la Ciudad.</p> <p>El paquete de salud bucodental deberá de contener cuando menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio; II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y III. Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal. <p>Asimismo, realizará la revisión, identificación y canalización de niñas, niños y adolescentes que presenten problemas bucodentales, a fin de garantizar su atención en las unidades de salud de la Ciudad.</p>
LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



II LEGISLATURA



<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXI. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX. BIS. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades bucodentales;</p> <p>XXI. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX. BIS. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación de salud bucodental,</p>



II LEGISLATURA



X. a XXXIX. ...	<p>promoviendo el autocuidado y hábitos de higiene, como el cepillado correcto; así como para la prevención y detección de enfermedades bucodentales.</p> <p>X. a XXXIX. ...</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, deberá aprobar en el Decreto del Presupuesto anual la asignación suficiente para garantizar el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México.</p>
	<p>CUARTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente disposición, en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación</p>



II LEGISLATURA



	básica en la Ciudad de México.
	QUINTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para la ejecución de la presente disposición.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 84 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 84. El Gobierno entregará un paquete de salud bucodental y desplegará una campaña al inicio de cada ciclo escolar dirigida a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica ubicadas en la Ciudad.

El paquete de salud bucodental deberá de contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;



II LEGISLATURA



- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y
- III. Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

Asimismo, realizará la revisión, identificación y canalización de niñas, niños y adolescentes que presenten problemas bucodentales, a fin de garantizar su atención en las unidades de salud de la Ciudad.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XX. BIS. al artículo 7, la fracción IX. BIS. del artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XX. ...

XX. BIS. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección de enfermedades bucodentales;

XXI. a XXX. ...

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



II LEGISLATURA



I. a IX. ...

IX. BIS. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación de salud bucodental, promoviendo el autocuidado y hábitos de higiene, como el cepillado correcto; así como para la prevención y detección de enfermedades bucodentales.

X. a XXXIX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, deberá aprobar en el decreto de presupuesto anual la asignación suficiente para garantizar el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México.

CUARTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente disposición, en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica en la Ciudad de México.

QUINTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la dependencia



II LEGISLATURA



responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para la ejecución de la presente disposición.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Octubre de 2023